

El DHS solicita asilo prematuro en virtud del programa de asilo.  
Acuerdos de cooperación: marco jurídico,  
Estrategias de defensa y su implementación actual

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

El DHS solicita la cancelación anticipada de la solicitud de asilo.

## ACUERDOS DE COOPERACIÓN: MARCO JURÍDICO, DEFENSA ESTRATEGIAS E IMPLEMENTACIÓN ACTUAL

### Resumen ejecutivo

Los Acuerdos de Cooperación en Materia de Asilo (ACA, por sus siglas en inglés), también conocidos como acuerdos de tercer país seguro, representan uno de los avances procesales más importantes en el derecho migratorio contemporáneo que afectan a los solicitantes de asilo en los procesos de deportación. El panorama legal en torno a las mociones del DHS para desestimar prematuramente las solicitudes de asilo basadas en los ACA se ha cristalizado rápidamente desde abril de 2025, cuando la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) emitió el Memorando de Política 25-28 que autoriza a los jueces de inmigración a desestimar sumariamente las solicitudes de asilo sin audiencias probatorias completas cuando se consideran legalmente deficientes.[5] A este desarrollo le siguió la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración de octubre de 2025 en [Matter of CIGM- & LVSG-, 29 I&N Dec. 291 (BIA 2025)][4], que estableció estándares definitivos para la aplicación de la prohibición de tercer país seguro según 8 CFR § 1240.11(h)(4) y limitó sustancialmente la autoridad de los jueces de inmigración para evaluar si los terceros países designados ofrecen realmente protección y procedimientos justos. El marco legal resultante traslada cargas significativas a los demandados, crea plazos procesales ajustados y elimina las audiencias probatorias tradicionales en muchos casos.

Este informe ofrece un análisis exhaustivo de las normas legales que rigen las mociones de preintervención en virtud de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA), identifica las estrategias de defensa, tanto procesales como sustantivas, disponibles para los demandados, evalúa los litigios actuales que impugnan estas políticas y describe enfoques prácticos de implementación adaptados a la práctica migratoria del norte de California, manteniendo su aplicabilidad a profesionales de todo el país. El análisis se basa en precedentes vinculantes de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), jurisprudencia del Noveno Circuito, autoridad legislativa y reglamentaria federal, directrices de política de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), litigios recientes en tribunales federales hasta enero de 2026 y documentación sobre las condiciones de los países del Departamento de Estado de EE. UU. y organizaciones internacionales de derechos humanos.

Evaluación de riesgos: Los demandados que enfrentan mociones de pretermisión de la ACA se enfrentan a un entorno de riesgo medio a alto, con resultados que varían sustancialmente según el momento del procedimiento, la credibilidad del demandado en alegaciones de temor específicas del país, la calidad de las pruebas sobre las condiciones del país y la interpretación que el juez de inmigración haga del precedente [CIGM-][4]. Los jueces de inmigración citan cada vez más [CIGM-][4] para argumentar que carecen de autoridad sustantiva para evaluar si terceros países ofrecen procedimientos completos y justos o condiciones seguras, lo que limita las defensas en el tribunal de primera instancia. Sin embargo, la revocación en apelación sigue siendo posible mediante alegaciones de que la interpretación reglamentaria de la BIA excede la autoridad legal, que la PM 25-28 violó los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo, o que circunstancias fácticas específicas distinguen el caso de un demandado de la determinación modelo de país seguro. El litigio ante tribunales federales que impugna todo el marco de la ACA (UT v. Bondi, pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia hasta diciembre de 2025) presenta oportunidades de apelación a largo plazo, pero no proporciona alivio a corto plazo en procedimientos individuales.

--

### Marco legal: leyes, reglamentos y precedentes vinculantes

Fundamento legal: INA § 208(a)(2)(A) y la Ley de Abogados de Tercer País Seguro

La prohibición de asilo en un tercer país seguro se basa en [8 USC § 1158(a)(2)(A)][11], que establece que un extranjero que de otro modo sería elegible para asilo puede ser excluido de solicitar asilo en los Estados Unidos si el Fiscal General determina que el extranjero "puede ser deportado, de conformidad con un acuerdo bilateral o multilateral, a un país (distinto del país de la nacionalidad del extranjero o, en el caso de un extranjero sin nacionalidad, el país de su última residencia habitual) en el que la vida o la libertad del extranjero no estarían amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política, y donde el extranjero tendría acceso a un procedimiento completo y justo para determinar una solicitud de asilo o protección temporal equivalente, a menos que el Fiscal General determine que es de interés público que el extranjero reciba asilo en los Estados Unidos".[11] Este estatuto contiene tres requisitos críticos que deben cumplirse antes de que se aplique una prohibición de la ACA: (1) debe existir un acuerdo bilateral o multilateral entre los Estados Unidos y el país designado; (2) el país designado debe ofrecer condiciones en las que la vida o la libertad del extranjero no corran peligro por los motivos enumerados; y (3) el país designado debe proporcionar acceso a un procedimiento completo y justo para la resolución de las solicitudes de asilo. La ley también contempla una excepción explícita de interés público que el Fiscal General puede invocar en casos particulares.

La implementación reglamentaria de este marco legal aparece en [8 CFR § 1240.11(h)][3], que establece los procedimientos operativos para aplicar la prohibición de un tercer país seguro en los procedimientos de deportación ante jueces de inmigración. Conforme a esta reglamentación, cuando el DHS alega que una ACA impide que un demandado solicite asilo, el juez de inmigración debe determinar si la prohibición de un tercer país seguro se aplica antes y por separado de considerar la elegibilidad del demandado para el asilo en cuanto al fondo.[4] Si el demandado cumple con la carga de la prueba para demostrar que la prohibición no se aplica, el juez de inmigración debe proceder a considerar el fondo de las solicitudes de asilo y protección; si el demandado no cumple con esta carga, la prohibición se aplica y el juez ordenará la deportación al tercer país designado.[3]

### Marco regulatorio y normas de implementación

[8 CFR § 1240.11(h)(2)][3] especifica las condiciones bajo las cuales un extranjero sujeto a un ACA no es elegible para solicitar asilo, retención de la deportación o protección de la Convención contra la Tortura (CAT) en los Estados Unidos. Un extranjero sujeto a un ACA permanece no elegible a menos que el juez de inmigración determine, por preponderancia de la evidencia, que: (i) el acuerdo pertinente no se aplica al extranjero o no le impide solicitar asilo en los Estados Unidos; (ii) el extranjero califica para una excepción al acuerdo pertinente según lo establecido en el texto del acuerdo; o (iii) "es más probable que no que el solicitante sea perseguido por una razón protegida o torturado en el tercer país pertinente".[3] Esta asignación de carga es fundamental: los demandados tienen la carga afirmativa de establecer por preponderancia de la evidencia que el ACA no se aplica o que enfrentarían persecución o tortura en el tercer país designado.

La normativa también especifica los requisitos procesales. Según [8 CFR § 1240.11(h)(2)(iii)][3], un demandado debe recibir una "oportunidad razonable para cumplir con su obligación de demostrar, mediante una preponderancia de la evidencia, que la prohibición de un tercer país seguro no se aplica porque es más probable que sea perseguido o torturado en el tercer país pertinente".[3] Cuando el DHS alega que una ACA prohíbe la entrada a un demandado, el DHS debe notificarle oralmente o por escrito su intención de trasladarlo al tercer país pertinente para que se consideren sus solicitudes de asilo y protección.[4]

Fundamentalmente, [8 CFR § 241.15(d)(2025)][4] establece que "No se requiere ningún compromiso de aceptación por parte del país receptor antes de la designación del país receptor, antes de que se realicen los arreglos de viaje o antes de que el extranjero sea transportado al país receptor".[4] Esta disposición elimina una importante garantía procesal: el tercer país no necesita aceptar al demandado antes de que el juez de inmigración ordene

Expulsión. La consecuencia práctica es que se puede ordenar la expulsión de una persona acogida a un país que no se ha comprometido formalmente a recibirla, lo que genera incertidumbre y posibles daños humanitarios.

### Precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración: CIGM- y LVSG-

La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración de octubre de 2025 en [Asunto de CIGM- y LVSG-, 29 I&N Dic. 291 (BIA 2025)]<sup>[4]</sup>, representa el precedente vinculante que define cómo los jueces de inmigración deben aplicar la prohibición del tercer país seguro. En este caso, los demandados presentaron solicitudes de asilo en septiembre de 2023 después de llegar a los Estados Unidos desde Guatemala y Honduras respectivamente, alegando temor a sufrir daños por parte de miembros de pandillas y "vecinos y otros hombres malos".<sup>[4]</sup> El DHS presentó mociones para preterminen sus solicitudes de asilo, argumentando que se les prohibía solicitar asilo bajo la ACA de Honduras y solicitando que fueran trasladados a Honduras para la consideración de sus solicitudes de asilo.

El juez de inmigración denegó la moción del DHS para pretermit, al considerar que los demandados habían presentado pruebas suficientes de temor a viajar a Honduras para establecer una excepción a la prohibición de la ACA.<sup>[4]</sup> Sin embargo, la BIA revocó la decisión, sosteniendo que los demandados no habían cumplido con su obligación de demostrar por preponderancia de la evidencia que enfrentarían persecución en Honduras debido a un motivo protegido.<sup>[4]</sup> Es significativo que la BIA abordara la cuestión temporal: aunque la ACA de Honduras no se implementó hasta después de que los demandados presentaran sus solicitudes de asilo en los Estados Unidos, los demandados [CIGM-]<sup>[4]</sup> ingresaron a los Estados Unidos después del 19 de noviembre de 2019, fecha de entrada en vigor de la propia Regla de la ACA.<sup>[4]</sup> La BIA determinó que "la aplicación de la nueva disposición no es retroactiva" porque solo "afecta la procedencia del alivio prospectivo" y no afecta la procedencia del alivio pasado.<sup>[4]</sup>

La decisión [CIGM-]<sup>[4]</sup> contiene dos resoluciones particularmente significativas para la estrategia de defensa del demandado. En primer lugar, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) sostuvo que los jueces de inmigración carecen de autoridad para realizar evaluaciones sustantivas sobre si el tercer país proporciona un "procedimiento completo y justo" para la adjudicación de asilo o si las condiciones en el tercer país son realmente seguras. En cambio, la BIA declaró que la Autoridad General y el Secretario de Seguridad Nacional realizan la determinación inicial de si el tercer país ofrece un procedimiento completo y justo antes de la implementación de una Ley de Asilo y Control de Inmigración (ACA), y que esta determinación es "independiente de las disposiciones reglamentarias" de la norma de la ACA.<sup>[4]</sup> La BIA determinó explícitamente que los jueces de inmigración "de manera similar" carecen de autoridad para determinar si es de interés público que un extranjero sujeto a una ACA solicite asilo en los Estados Unidos, ya que la ley reserva esta autoridad al Fiscal General.<sup>[4]</sup> En segundo lugar, la BIA estableció que los encuestados no necesitan haber transitado físicamente por el tercer país designado para que se aplique la prohibición de la ACA; el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) solo necesita demostrar la capacidad legal del extranjero para trasladarse a ese país según el texto de la ACA.<sup>[4]</sup>

El efecto práctico de [CIGM-]<sup>[4]</sup> es reducir drásticamente el alcance de la autoridad de los jueces de inmigración en los casos de la ACA. Los jueces de inmigración ahora interpretan esta decisión en el sentido de que no pueden considerar evidencia de que Honduras (o Guatemala, El Salvador u otros socios de la ACA) tiene un sistema judicial corrupto, carece de una infraestructura de asilo que funcione o presenta condiciones de violencia y persecución para grupos particulares.<sup>[4]</sup> Esta interpretación crea un problema sustancial para la estrategia de defensa del demandado, ya que excluye enfoques probatorios que podrían haber tenido éxito en litigios anteriores sobre terceros países seguros.

### Autoridad y normas de pretermisión: asunto de CARR y HAAV.

Antes de abordar la aplicabilidad específica de la prohibición de la ACA, los jueces de inmigración deben determinar primero si una solicitud de asilo está suficientemente completa y presenta elegibilidad prima facie para el alivio. [Matter of CARR-, 29 I&N Dec. 13 (BIA 2025)]<sup>[28]</sup>, decidido en marzo de 2025, abordó los estándares para la completitud de las solicitudes de asilo del Formulario I-589. En ese caso, un demandado que se representaba a sí mismo presentó múltiples versiones incompletas del formulario I-589, cada una sin respuestas a preguntas específicas.<sup>[28]</sup> En el cuarto intento, el juez de inmigración aceptó

el formulario pero posteriormente rechazó una declaración de apoyo por carecer de un certificado de traducción adecuado, y consideró que toda la solicitud de asilo había sido renunciada y abandonada.[28] La BIA revocó, encontrando que una declaración de apoyo no es una "parte constituyente" de la solicitud I-589.[28] La BIA aclaró que según [8 CFR § 1208.3(c)(3)][3], un Formulario I-589 está incompleto solo si (1) carece de una respuesta a cada pregunta del formulario, (2) no está firmado, o (3) le faltan los materiales requeridos, y la BIA reiteró que los "materiales requeridos" no incluyen declaraciones o narrativas de apoyo.[28]

Sin embargo, la BIA también señaló que el juez de inmigración tenía derecho a considerar la ausencia de pruebas de respaldo al evaluar los méritos de la solicitud de asilo, incluso si la ausencia no hacía que la solicitud en sí misma estuviera incompleta o fuera renunciada.[28] Esta distinción es fundamental en el contexto de las mociones de pretermisión de la ACA: el Formulario I-589 de un demandado puede ser técnicamente suficiente para activar el reloj de asilo de 150 días y ser "aceptado" por el tribunal, pero el demandado aún puede enfrentar la pretermisión si el juez de inmigración determina que las alegaciones de hecho en la solicitud no establecen la elegibilidad prima facie para el alivio.

Más adelante en 2025, la BIA en [Asunto de HAAV-, 29 I&N Dec. 233 (BIA 2025)][43], aclaró además que los jueces de inmigración pueden preterminar las solicitudes de asilo sin una audiencia probatoria completa si "las alegaciones de hecho que sustentan una solicitud de asilo, suspensión de la deportación o protección bajo la Convención contra la Tortura, vistas en la luz más favorable para el demandado, no establecen prima facie elegibilidad para alivio o protección".[43] El demandado en ese caso basó su solicitud de asilo en la extorsión por parte de bandas criminales en Perú, y la BIA determinó que los hechos indiscutibles no cumplían con los requisitos para establecer una solicitud de asilo, suspensión de la deportación o protección CAT.[43] Cabe destacar que la BIA declaró que, si bien los solicitantes tienen derecho a testificar y presentar pruebas en los procedimientos de asilo, cuando "las alegaciones de hecho que sustentan una solicitud de asilo... vistas en la luz más favorable para el solicitante, no establecen prima facie elegibilidad para el alivio o la protección, un juez de inmigración puede preterminar las solicitudes" sin una audiencia probatoria completa sobre el fondo.[43]

---

## Panorama jurídico actual: novedades en materia de políticas, litigios recientes y aplicación de la ley. Patrones

### Memorando de política EOIR 25-28 y la Autoridad de pretermisión

El 11 de abril de 2025, el Director Interino de la EOIR, Sirce E. Owen, emitió el [Memorando de Política 25-28][5], otorgando explícitamente a los jueces de inmigración autoridad para desestimar solicitudes de asilo legalmente insuficientes sin celebrar audiencias.[5] El memorando establece que los adjudicadores pueden desestimar solicitudes de asilo legalmente deficientes, aunque la decisión final recae en el adjudicador presidente.[5] La justificación declarada es la eficiencia administrativa: con casi cuatro millones de casos pendientes en el registro de la EOIR, el memorando afirma que los adjudicadores tienen el deber de administrar eficientemente sus registros y deben tomar "todas las medidas apropiadas para resolver de inmediato los casos en sus registros que no tienen vías legales viables para obtener alivio o protección contra la deportación".[5]

El memorando reconoce que las regulaciones requieren una audiencia "para resolver cuestiones fácticas en disputa" según [8 CFR § 1240.11(c)(3)][3], pero interpreta esta disposición en el sentido de que no se requiere una audiencia cuando no hay cuestiones fácticas en disputa, incluso cuando los hechos no están en disputa pero la solicitud en sí es legalmente deficiente.[5] El memorando cita jurisprudencia que establece que los adjudicadores habitualmente desestiman prematuramente las solicitudes de asilo por diversas deficiencias legales, incluyendo la presentación extemporánea, la falta de conexión con un motivo protegido y las condenas penales descalificantes, como apoyo a la proposición de que las solicitudes de asilo deberían recibir un trato similar.[5]

Fundamentalmente, la PM 25-28 se caracteriza como "una regla interpretativa o una declaración general de política" y expresamente

niega la creación de cualquier derecho o beneficio exigible.[5] Esta caracterización tiene implicaciones para el análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo y una posible impugnación en un tribunal federal, ya que las reglas interpretativas y las declaraciones de política generalmente no requieren someterse a un proceso de reglamentación con notificación y comentarios. Sin embargo, el razonamiento legal del memorando —que la pretermisión es permisible sin una audiencia cuando las alegaciones de hecho no son controvertidas— puede ser vulnerable a impugnación bajo la teoría de que confunde la suficiencia legal sustantiva con la autoridad procesal de pretermisión, o que excede la autoridad del juez de inmigración según lo definido por la ley y el reglamento.

Litigios contra las Leyes de Atención Médica Asequible (ACA): UT contra Bondi y su situación ante los tribunales federales.

El Centro de Estudios de Género y Refugiados, en asociación con la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles, Human Rights First y el Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes, ha impugnado todo el marco de la ACA en [UT v. Bondi, pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia][45]. El caso se presentó originalmente en enero de 2020, impugnando las ACA de la administración Trump de 2019 con Guatemala, Honduras y El Salvador. El litigio quedó en suspenso durante la administración Biden cuando se rescindieron esas ACA, pero se reactivó en septiembre de 2025 cuando la administración Trump concluyó nuevas ACA con Guatemala, Honduras, Paraguay, Belice, Ecuador y Uganda.[45]

El 19 de diciembre de 2025, los demandantes presentaron una segunda demanda enmendada y una moción para la certificación de clase, agregando dieciocho demandantes individuales adicionales a los seis originales.[45] La demanda alega que las ACA impugnadas violan la disposición de tercer país seguro del estatuto de asilo, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Inmigración y Nacionalidad, y que las designaciones categóricas del gobierno de los países de las ACA como que tienen sistemas de asilo "completos y justos" son arbitrarias y caprichosas.[45] Los demandantes han presentado declaraciones que proporcionan evidencia detallada de que los terceros países designados no ofrecen protección de asilo efectiva; por ejemplo, una demandante, HR, es una mujer salvadoreña cuya familia fue extorsionada por agentes de policía guatemaltecos cuando transitaban por Guatemala en ruta a la frontera con los Estados Unidos, y cuando fueron devueltos por la fuerza a Guatemala bajo las ACA, se les dio solo 72 horas para decidir si solicitaban asilo allí.[45]

La posición del gobierno en el litigio, articulada en oposición a la moción de demanda enmendada de los demandantes presentada en enero de 2026, argumenta que las barreras de jurisdicción impiden la revisión de muchas reclamaciones, que los demandantes carecen de legitimación activa para impugnar ciertas ACA (en particular Belice y Liberia), y que las reclamaciones de debido proceso procesal no son admisibles porque los procedimientos actuales ya brindan un proceso suficiente.[45] El gobierno también sostiene que permitir que los demandantes enmienden repetidamente a medida que se concluyen nuevas ACA perjudicaría a los demandados y permitiría litigios indefinidos.[45] A enero de 2026, el litigio UT v. Bondi sigue activo pero aún no ha resultado en una medida cautelar preliminar o final; es poco probable que el caso produzca una orden judicial que afecte los procedimientos de deportación individuales en el corto plazo.

Patrones de aplicación de la ley y enfoques tácticos del DHS

Organizaciones de defensa y abogados de inmigración de todo el país informan que el DHS ha acelerado drásticamente la presentación de mociones de pretermisión basadas en la ACA tras [CIGM-][4].[1] Las mociones se presentan frecuentemente con un aviso previo mínimo, a veces en vísperas de audiencias individuales programadas, lo que crea una desventaja procesal para los demandados y sus abogados.[1] El DHS parece estar utilizando plantillas nacionales para las mociones de pretermisión de la ACA, lo que sugiere una coordinación centralizada a través de la OPLA (Oficina del Asesor Legal Principal) para aumentar el rendimiento de los casos.[1] Los jueces de inmigración de todo el país están concediendo estas mociones a un alto índice, citando [CIGM-][4] para argumentar que carecen de autoridad para realizar determinaciones sustantivas sobre países seguros y deben aplicar el marco regulatorio mecánicamente.[1]

El universo actual de ACA activas incluye Guatemala, Honduras, El Salvador, Paraguay, Ecuador, Belice,

Uganda, Ruanda, Sudán del Sur, Kosovo y México.[10] Algunos de estos ACA no requieren tránsito físico a través del país designado; en particular, los acuerdos de Paraguay y Ecuador contienen disposiciones que permiten la transferencia de nacionales de terceros países sin requerir que hayan pasado por el país de destino.[10]

Esta ampliación del marco de la ACA más allá de los países originales del Triángulo Norte aumenta significativamente el número de encuestados que potencialmente pueden ser objeto de mociones de preclusión.

### Precedente del Noveno Circuito y autoridad de control

Dentro del Noveno Circuito, que tiene jurisdicción sobre los tribunales de inmigración del norte de California, la jurisprudencia sobre el tercer país seguro ha sido históricamente más protectora de los derechos de los solicitantes de asilo que los precedentes en otros circuitos. En el contexto de la Regla de Tránsito de Asilo, el Noveno Circuito en *Al Otro Lado v. Mayorkas* (fallo de octubre de 2024) confirmó la orden judicial permanente de un tribunal de distrito que prohibía la aplicación de la Regla de Tránsito de Asilo a los miembros del grupo que fueron rechazados en la frontera bajo la política de control de acceso antes de que la regla entrara en vigor, y ordenó al gobierno que revirtiera las denegaciones de asilo anteriores a dichas personas.

Sin embargo, la decisión [CIGM-][4] es emitida por la Junta de Apelaciones de Inmigración (que revisa las decisiones de los tribunales de inmigración en todo el país) y constituye un precedente vinculante para los jueces de inmigración en todos los circuitos, incluido el Noveno Circuito. Por lo tanto, si bien el Noveno Circuito históricamente ha interpretado las leyes de asilo de manera amplia, los jueces de inmigración en San Francisco y otras localidades del norte de California están obligados por la decisión [CIGM-][4] que establece que carecen de autoridad para evaluar sustantivamente las condiciones de terceros países.

---

## Contexto específico de San Francisco e implementación en el norte de California

### Tribunal de Inmigración de San Francisco: Expectativas procesales y factores específicos del juez

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][1], gestiona un volumen considerable de casos de asilo, principalmente de solicitantes de Centroamérica, México y otros países latinoamericanos. El tribunal también cuenta con una sede para audiencias en Concord (1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520), que atiende casos del interior del norte de California.

Los jueces de inmigración del tribunal de San Francisco han comenzado a aplicar el marco [CIGM-][4] mecánicamente en los casos de la ACA. Los abogados que informan resultados a finales de 2025 y principios de 2026 indican que los jueces de inmigración de San Francisco están denegando con frecuencia las solicitudes de aplazamiento para permitir que los demandados tengan tiempo para reunir pruebas de las condiciones del país, están llevando a cabo audiencias abreviadas en los calendarios principales en lugar de audiencias completas sobre el fondo, y están encontrando que los demandados no cumplen con su carga de establecer una persecución más probable que improbable en el tercer país designado incluso cuando los demandados presentan pruebas generalizadas de las condiciones del país.[1] Este patrón sugiere que los jueces de San Francisco están interpretando [CIGM-][4] para exigir que los demandados presenten pruebas altamente particularizadas e individualizadas de persecución en el tercer país en lugar de confiar en la documentación de las condiciones del país.

Oficina de Asilo de San Francisco: Procedimientos de entrevista y evaluación según la Ley de Cuidado de Salud Asequible (ACA)

La Oficina de Asilo de San Francisco tramita las entrevistas de temor fundado y de asilo para la región del norte de California. Los recientes cambios en los procedimientos indican que los funcionarios de asilo están llevando a cabo "entrevistas de evaluación inicial" para determinar si los solicitantes están sujetos a una designación de la ACA antes de determinar si han expresado temor a la persecución o si tienen un temor fundado según 8 USC § 1225(b)(1)(A)(ii).[1]

Esta secuencia crea una ventaja procesal para el DHS, ya que si se aplica la prohibición de la ACA, no es necesario considerar más el temor.

## Oficina de Control y Detención de ICE en el Norte de California

La Oficina de Campo 1 de Operaciones de Control y Deportación (ERO) del ICE (Norte de California) ha detenido a personas en procesos de deportación en diversas instalaciones, incluyendo la Cárcel del Condado de Santa Rita en el Condado de Alameda y centros de detención del ICE en toda la región. Las personas detenidas enfrentan plazos ajustados para reunir pruebas y preparar respuestas a las mociones previas a la detención, ya que los centros de detención tienen acceso limitado a recursos legales, internet y servicios de traducción. Los abogados deben priorizar las solicitudes de alternativas a la detención, incluyendo la libertad bajo palabra o el tiempo ya cumplido, cuando las personas detenidas enfrentan mociones previas a la detención, dado que el estado de detención afecta directamente la capacidad de litigio.

## Protecciones según la ley estatal de California: PC § 1473.7 y disposiciones relacionadas

Según el artículo 1473.7 del Código Penal de California (1), los acusados con antecedentes penales pueden solicitar una revisión posterior a la condena si demuestran que su abogado anterior fue ineficaz por no informarles sobre las consecuencias migratorias o que no fueron debidamente informados sobre dichas consecuencias al momento de la condena. Si bien el artículo 1473.7 del Código Penal no aborda directamente la pretermisión de la Ley de Rehabilitación de California (ACA), puede brindar alivio en casos donde los acusados enfrentan la deportación en parte debido a antecedentes penales que los inhabilitaron para obtener asilo por el fondo del asunto, pero donde la omisión del juez de inmigración de informar adecuadamente al acusado sobre las consecuencias afectó el procedimiento anterior.

El artículo 1203.43 del Código Penal de California (1) permite a los tribunales sentenciadores desestimar o reducir las penas en casos donde los acusados hayan completado programas de rehabilitación, y establece que dicha reducción debe realizarse para minimizar las consecuencias migratorias. Si bien esta ley no aborda directamente los casos de asilo, puede ser relevante para los demandados con antecedentes penales que impugnan simultáneamente las mociones previas a la sentencia de la Ley de Rehabilitación de California (ACA).

[El proyecto de ley del Senado 54 (Ley de Valores de California)][1] limita la cooperación de las fuerzas del orden de California con las fuerzas del orden federales en materia de inmigración y restringe el uso de recursos estatales para ciertas actividades de aplicación de la ley en materia de inmigración. Sin embargo, la SB 54 no restringe la autoridad de los jueces de inmigración para aplicar la prohibición de la ACA, y no proporciona alivio directo para los demandados que enfrentan mociones previas a la interrupción.

---

## Marco de análisis estratégico: argumentos a favor y en contra del encuestado Puestos

### Argumentos a favor de la resistencia del demandado a la preclusión de la ACA

Impugnaciones del debido proceso procesal a la audiencia previa a la admisión sin fundamento

Los demandados tienen argumentos sustanciales de que la denegación previa de solicitudes de asilo sin una audiencia probatoria completa viola el debido proceso según la Quinta Enmienda y los derechos legales según la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Según [Zadvydas v. Davis, 533 US 678 (2001)] [36], los procedimientos de deportación deben proporcionar el debido proceso que requiere "una audiencia completa y justa" y "una oportunidad razonable para presentar pruebas en nombre del demandado".[36] El [Noveno Circuito en Oshodi v. Holder, 729 F.3d 883 (9th Cir. 2013) (en banc)][33], sostuvo que negar a un solicitante la oportunidad de testificar sobre el núcleo de su reclamo es una violación del debido proceso.[33]

Los demandados pueden argumentar que la desestimación prematura de las solicitudes de asilo sin permitir testimonio viola este marco de debido proceso establecido. El argumento es particularmente sólido cuando el juez de inmigración desestima prematuramente basándose únicamente en la supuesta deficiencia del Formulario I-589 (según PM 25-28) en lugar de basarse en la aplicación de la prohibición de la ACA en sí misma, porque el marco legal y las regulaciones contemplan que los solicitantes de asilo tienen derecho a una audiencia para testificar bajo juramento sobre la veracidad de sus solicitudes. La desestimación prematura basada en el formulario

Los demandados argumentan que la insuficiencia confunde dos cuestiones distintas: si el formulario está técnicamente completo (una cuestión procesal independiente) y si el solicitante ha presentado una solicitud de asilo prima facie (lo que requiere la consideración de las alegaciones de hecho contenidas en la solicitud).

Interpretación estatutaria: El artículo 208(a)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) otorga a los jueces de inmigración la autoridad para evaluar las condiciones de seguridad en los países.

El lenguaje estatutario de [8 USC § 1158(a)(2)(A)][11] contiene condiciones específicas que deben cumplirse antes de que se aplique una prohibición de la ACA: el tercer país debe ofrecer condiciones en las que la vida o la libertad del solicitante no se verían amenazadas por motivos enumerados, y el solicitante debe tener acceso a "un procedimiento completo y justo para determinar una solicitud de asilo o protección temporal equivalente" [11] Los demandados pueden argumentar que este lenguaje estatutario, por sus términos claros, asigna al juez de inmigración el deber de hacer hallazgos fácticos sobre si estas condiciones se cumplen en el caso individual.

La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) [CIGM-][4] interpreta la regulación reservando al Fiscal General la determinación inicial de si un tercer país ofrece procedimientos "completos y justos", y restringe a los jueces de inmigración a la aplicación de un marco regulatorio mecánico. Sin embargo, los demandados pueden argumentar que esta interpretación es ultra vires (excede la autoridad de la Junta) porque excluye por completo el requisito legal de "procedimiento completo y justo" del mecanismo de la ACA. Si la determinación del Fiscal General previa a la ACA es concluyente y vinculante para los jueces de inmigración, el requisito legal se vuelve nulo. Además, los demandados pueden señalar que la propia decisión [CIGM-][4] reconoce que los jueces de inmigración conservan la autoridad para determinar si "el acuerdo pertinente no se aplica al extranjero o no le impide solicitar asilo", lo que necesariamente abarca la determinación del alcance y la aplicabilidad del acuerdo en casos específicos.

Principios de no devolución en virtud del derecho internacional y la Convención contra la Tortura

La Convención contra la Tortura, de la cual Estados Unidos es signatario, incorpora el principio de no devolución: la prohibición de devolver a una persona a un país donde es más probable que no sea torturada.[44] Si bien los tribunales nacionales han sostenido que la protección de no devolución de la CAT es más limitada que la protección de asilo (porque la CAT no requiere un vínculo con motivos protegidos y no contiene excepciones), el principio sigue siendo que Estados Unidos no puede deportar a personas a países donde es probable la tortura.

Los demandados pueden argumentar que la pretermisión sin considerar si un demandado enfrentaría tortura en el tercer país designado viola las obligaciones de no devolución de la CAT. Este argumento es particularmente fuerte cuando el país designado por la ACA tiene patrones documentados de tortura por parte de funcionarios gubernamentales o no ha controlado a actores no estatales que participan en tortura. Por ejemplo, si el DHS busca deportar a un demandado a Honduras, los demandados pueden señalar evidencia documentada de que funcionarios del gobierno hondureño participan en tortura y que el gobierno hondureño es incapaz o no está dispuesto a proporcionar condiciones seguras.[31] Si bien la decisión [CIGM-][4] sugiere que los jueces de inmigración carecen de autoridad para hacer estas evaluaciones, los demandados pueden argumentar que tal interpretación viola el principio de no devolución consagrado en la CAT.

Excepción de interés público según la sección 208(a)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

El texto estatutario de [8 USC § 1158(a)(2)(A)][11] preserva explícitamente una excepción de interés público: "a menos que el Fiscal General determine que es de interés público que el extranjero reciba asilo en los Estados Unidos".[11] La Junta de Apelaciones de Inmigración [CIGM-][4] sostuvo que los jueces de inmigración carecen de autoridad para determinar si es de interés público que un demandado reciba asilo, ya que el estatuto reserva esta determinación al Fiscal General.[4] Sin embargo, los demandados pueden argumentar que la omisión del Fiscal General de invocar la excepción de interés público en un caso particular no impide que los jueces de inmigración consideren factores de interés público.

Los encuestados pueden presentar pruebas de unidad familiar (familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes), antecedentes en EE. UU.

presencia (historial laboral, vínculos con la comunidad, hijos nacidos en EE. UU.), factores humanitarios (afecciones médicas que requieren atención médica en EE. UU., responsabilidades de cuidado de familiares ciudadanos estadounidenses) u otras circunstancias que justifiquen que la expulsión a un tercer país no redunde en el interés público. Si bien [CIGM-][4] limita este argumento, no lo descarta por completo, especialmente cuando el expediente demuestra circunstancias extraordinarias.

Impugnación de la retroactividad a la solicitud de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA)

Los encuestados [CIGM-][4] ingresaron a los Estados Unidos después del 19 de noviembre de 2019 (fecha de entrada en vigor de la propia Regla ACA), por lo que el análisis de retroactividad de la BIA no abordó directamente el escenario de los encuestados que ingresaron antes de 2019. Los encuestados que ingresaron a los Estados Unidos antes de 2019 pueden argumentar que la aplicación de una ACA implementada posteriormente es retroactiva y viola el principio de que las normas legales no deben aplicarse retroactivamente para imponer cargas a conductas que eran lícitas en el momento en que se llevaron a cabo.

El texto legal de [8 USC § 1158(a)(2)(A)][11] incluye una limitación temporal: la ley prohíbe la expulsión únicamente a países que sean "distintos del país de nacionalidad del extranjero", y el marco regulatorio aborda específicamente el alcance de su aplicabilidad. Los encuestados que ingresaron antes de 2019 pueden argumentar que, al momento de su ingreso, no existía un Acuerdo de Asistencia para la Ciudadanía (ACA) con el país designado, por lo que no podían estar sujetos a la prohibición en ese momento. Incluso si el marco general de la Regla del ACA entró en vigor en 2019, la aplicación de un ACA negociado posteriormente con un país específico (Honduras, por ejemplo, en 2025) a los encuestados que ingresaron años antes representa una aplicación retroactiva inadmisibles.

### Los argumentos más sólidos del gobierno y las posturas del DHS en los litigios

El texto legal autoriza las designaciones categóricas de la ACA.

El argumento más sólido del gobierno es que [8 USC § 1158(a)(2)(A)][11] autoriza explícitamente al Fiscal General a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales con terceros países y a determinar categóricamente si esos países cumplen las condiciones legales. El lenguaje claro del estatuto —"si el Fiscal General determina"— confiere autoridad discrecional al Fiscal General para hacer esta determinación, y el gobierno argumentará que una vez que el Fiscal General hace la determinación (a través de la ACA y la designación formal), los jueces de inmigración individuales carecen de autoridad para cuestionar esa determinación en casos individuales.

casos.

El gobierno citará la [CIGM-][4] que sostiene que la determinación del umbral del Fiscal General anterior a la ACA sobre si un país ofrece procedimientos "completos y justos" es "separada y aparte de las disposiciones reglamentarias" y vinculante para los jueces de inmigración.[4] El gobierno argumentará que exigir a los jueces de inmigración individuales que vuelvan a litigar la determinación del Fiscal General sobre procedimientos completos y justos en cada caso sería ineficiente, crearía resultados inconsistentes entre los casos y anularía efectivamente los acuerdos de la ACA al permitir que los jueces individuales rechacen las determinaciones categóricas del Fiscal General.

El lenguaje estatutario distingue entre la elegibilidad para el asilo y la solicitud de admisión al Colegio de Abogados según la Ley de Asilo y Cuidado de la Salud Asequible (ACA).

El gobierno argumentará que [INA § 208(b)][11] contiene los estándares sustantivos para la elegibilidad de asilo (persecución por razón de un motivo protegido), mientras que [INA § 208(a)(2)(A)][11] contiene un impedimento separado (el impedimento del tercer país seguro) que opera antes e independientemente de las determinaciones de elegibilidad de asilo. La estructura misma de la ley separa estas cuestiones: la Sección 208(a) aborda la elegibilidad para solicitar asilo, mientras que la Sección 208(b) aborda los motivos para otorgar asilo. El gobierno argumentará que los solicitantes primero deben superar el impedimento (Sección 208(a)) antes de que se pueda considerar su solicitud de asilo en función del fondo (Sección 208(b)).

Este argumento es poderoso porque se basa en una estructura legal básica. El gobierno puede señalar la

Estructura paralela con otras prohibiciones en la Sección 208(a)(2) (prohibición por persecución, prohibición por reasentamiento firme, análisis de circunstancias cambiadas) y argumentar que los jueces de inmigración tradicionalmente han aplicado estas prohibiciones sin realizar audiencias completas sobre el fondo de la solicitud de asilo subyacente. El gobierno citará [Matter of CARR-] [28] y [Matter of HAAV-][43] para la proposición de que la pretermisión es permisible cuando un solicitante es manifiestamente inelegible como cuestión de derecho.

El análisis de suficiencia prima facie no requiere una audiencia de fondo.

El gobierno citará [EOIR Policy Memo 25-28][5] y las decisiones [CARR-][28] y [HAAV-][43] para sostener que cuando las alegaciones de hecho no son controvertidas y no establecen la elegibilidad prima facie, los jueces de inmigración no están obligados a celebrar audiencias probatorias completas. El gobierno argumentará que el requisito de la regulación de una audiencia "para resolver cuestiones de hecho en disputa" [8 CFR § 1240.11(c)(3)][3] implica necesariamente que cuando no hay hechos controvertidos, no se requiere una audiencia.

Aplicando esta lógica a los casos de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA), el gobierno argumentará que cuando el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) notifica debidamente a un demandado que la ACA es aplicable, y este admite su aplicación o presenta únicamente pruebas documentales de temor en el país designado sin establecer una conexión específica con la persecución, no ha presentado hechos controvertidos que justifiquen una audiencia probatoria. El gobierno distinguirá entre la falta de documentación (en cuyo caso el demandado podría merecer una segunda oportunidad para complementar la información) y la insuficiencia legal sustantiva (cuando la ley claramente impide la concesión de una reparación).

Los demandados tienen la carga de probar la persecución en un tercer país.

Según [8 CFR § 1240.11(h)(2)][3] y [CIGM-][4], los demandados tienen la carga de probar, mediante preponderancia de la evidencia, que es más probable que no que sean perseguidos en el tercer país designado. El gobierno argumentará que los demandados no pueden cumplir con esta carga simplemente presentando evidencia sobre las condiciones del país; deben demostrar una conexión particularizada entre sus circunstancias y la presunta persecución. El gobierno señalará casos en los que los demandados solo han presentado evidencia generalizada sobre las condiciones del país (por ejemplo, "Honduras tiene violencia de pandillas") sin explicar por qué serían ellos personalmente el objetivo.

El gobierno argumentará que los encuestados que nunca han estado en el tercer país designado o que lo transitron brevemente sin incidentes tienen dificultades para demostrar que serían perseguidos allí. El gobierno también argumentará que si la alegación de persecución de un encuestado se basa en la actividad de pandillas en su país de origen, no ha demostrado que la misma pandilla lo perseguiría en un país diferente. Este argumento impone una carga probatoria significativa a los encuestados y, en la práctica, les exige presentar pruebas específicas para cada país del ACA.

---

## Implementación práctica: hoja de ruta procesal y estrategia de litigio.

### Respuesta inmediata a la moción del DHS para pretermit

Cuando el DHS presenta una moción para desestimar prematuramente una solicitud de asilo basada en una ACA, el abogado del demandado debe tomar los siguientes pasos inmediatos:

1. Evaluar la suficiencia y la oportunidad del procedimiento.

En primer lugar, el abogado debe determinar si la moción cumple con los requisitos procesales. Según el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, las mociones previas a la decisión tienen un plazo limitado y pueden estar sujetas a presentación.

plazos establecidos por el juez de inmigración.[1] El abogado debe verificar si la moción se presentó dentro del plazo apropiado (generalmente treinta días antes de la audiencia individual) y si se le otorgó al demandado un tiempo razonable para responder.[1] Si la moción se presentó en vísperas de la audiencia o sin notificación adecuada, el abogado debe presentar de inmediato una objeción alegando que la presentación tardía perjudica la capacidad del demandado para preparar una respuesta y viola el debido proceso procesal.[1]

El abogado también debe examinar si la moción se refiere sustancialmente a la pretermisión en virtud de la ACA o simplemente a la deficiencia del Formulario I-589 según la PM 25-28. Si el DHS argumenta la pretermisión por motivos de forma en lugar de por motivos de la ACA, las defensas procesales son algo diferentes y pueden centrarse en si el formulario fue aceptado por el tribunal, si el formulario activó el plazo de 150 días para solicitar asilo y si la deficiencia alegada se refiere a la falta de completitud (deficiencia de formulario) o a una insuficiencia legal sustantiva.

## 2. Presentar oposición por escrito

El abogado deberá preparar y presentar una oposición escrita exhaustiva a la moción de prórroga anticipada, abordando tanto los fundamentos procesales como los sustantivos. La oposición deberá ser minuciosa y específica, ya que constituirá un expediente para la apelación si el juez de inmigración concede la moción a pesar de la oposición.

## 3. Preparar al cliente para una audiencia abreviada.

Incluso si el abogado presenta una fuerte oposición por escrito, [CIGM-][4] indica que los jueces de inmigración pueden realizar audiencias abreviadas en la etapa del calendario maestro en lugar de convertir el caso en una audiencia individual.[4] El abogado debe preparar al demandado para que testifique de manera concisa y persuasiva sobre su temor a ser deportado al tercer país designado, centrándose en hechos particulares que conecten al demandado con una posible persecución en ese país.

## Argumentos sustantivos en el escrito de oposición

### Violación del debido proceso procesal

El escrito de oposición debe argumentar que la interrupción de una solicitud de asilo sin permitir que el demandado testifique viola el debido proceso procesal según la Quinta Enmienda. Los demandados deben citar [Oshodi v.

Holder, 729 F.3d 883 (9th Cir. 2013) (en banc)][33], [Grigoryan v. Barr, 959 F.3d 1013 (9th Cir. 2020)][36] y [Montes-Lopez v. Holder, 694 F.3d 1085 (9th Cir. 2012)][36], todos los cuales requieren que los solicitantes de asilo reciban una oportunidad significativa para testificar y presentar pruebas a menos que la ley excluya claramente el alivio.

Los demandados pueden argumentar que la prohibición del tercer país seguro no es una cuestión legal que impida claramente la obtención de amparo; más bien, requiere la determinación de los hechos para establecer si el demandado sería perseguido en el país designado. Precisamente este tipo de determinaciones exigen el testimonio del demandado y un interrogatorio directo para evaluar su credibilidad. Por lo tanto, la absolución sin audiencia viola el debido proceso.

Autoridad legal para evaluar las condiciones de seguridad en los países.

Los demandados deben argumentar que [8 USC § 1158(a)(2)(A)][11], por su lenguaje claro, requiere que el juez de inmigración haga una determinación fáctica de que "el extranjero tendría acceso a un procedimiento completo y justo para determinar una solicitud de asilo" en el país designado.[11] Este requisito no se cumple con la determinación categórica del Fiscal General anterior a la ACA; más bien, el estatuto requiere determinaciones individualizadas en cada caso.

Los encuestados deben argumentar que [CIGM-][4] malinterpreta el marco legal y reglamentario al sugerir que los jueces de inmigración no tienen autoridad para evaluar estas condiciones.

Los encuestados deben señalar el lenguaje reglamentario en [8 CFR § 1240.11(h)(2)(i)][3], que requiere que el juez de inmigración determine si "el acuerdo pertinente no se aplica al extranjero o no

impedir que el extranjero solicite asilo en los Estados Unidos.”[3] Este lenguaje necesariamente autoriza al juez de inmigración a considerar el alcance, la aplicabilidad y el efecto del acuerdo en el caso individual.

Determinar si se cumplen las condiciones de un acuerdo en un caso particular no equivale a volver a debatir la decisión del Fiscal General anterior a la Ley de Atención Médica Asequible (ACA); más bien, se trata de una aplicación directa del marco regulatorio a los hechos individuales.

Condiciones del país, evidencia y falta de procedimientos completos y justos

Los solicitantes deben presentar pruebas específicas sobre las condiciones del país que demuestren que el país designado no ofrece un procedimiento completo y justo para la adjudicación de asilo o que las condiciones allí no cumplen con el requisito legal de que la vida o la libertad del solicitante no se vean amenazadas. Para los solicitantes que enfrentan la deportación a Honduras, las pruebas deben centrarse en: (1) deficiencias o corrupción documentadas en el sistema de asilo hondureño; (2) violencia de pandillas documentada y la incapacidad o falta de voluntad del gobierno para controlar la actividad de las pandillas; (3) violencia de género; (4) persecución de personas LGBTQ+; y (5) falta de garantías procesales para los solicitantes de asilo.

Los encuestados deben citar informes recientes de Human Rights Watch sobre Honduras (disponibles a través de [Refugees International][13] y [Human Rights Watch Honduras page][31]), que documentan corrupción sistemática, interferencia política en el sistema de justicia, violaciones de derechos humanos, violencia de pandillas, tasas de feminicidio entre las más altas de América, persecución de personas LGBTQ+ y falta de legislación integral contra la discriminación LGBT.[31] Se dispone de evidencia similar para Guatemala, El Salvador y otros países socios de ACA.

Temor personal del encuestado a ser deportado a un país designado.

Los demandados deben presentar pruebas —mediante testimonio, declaración del cliente o ambas— que demuestren que tienen un temor fundado de persecución en el país designado. Estas pruebas deben explicar: (1) si el demandado ha estado en el país designado; (2) qué vínculos tiene el demandado con el país designado; (3) a qué perseguidor o grupo específico teme el demandado en el país designado; (4) si el perseguidor temido tiene alcance territorial más allá del país de origen del demandado; y (5) por qué el demandado cree que sería perseguido por un motivo protegido.

Para los denunciantes con reclamaciones relacionadas con pandillas, el abogado deberá presentar pruebas de que la pandilla opera en el país designado y tiene alcance transnacional. Para los denunciantes con reclamaciones por violencia de género, el abogado deberá presentar pruebas de que la violencia de género es generalizada en el país designado y que la protección gubernamental es insuficiente. Para los denunciantes LGBTQ+, el abogado deberá presentar pruebas de que las personas LGBTQ+ sufren persecución en el país designado y que el gobierno no les brinda protección. El abogado también deberá considerar si los denunciantes tienen familiares o una comunidad en el país designado que puedan confirmar su vulnerabilidad particular.

Excepción de interés público

Aunque [CIGM-][4] sugiere que los jueces de inmigración carecen de autoridad para invocar la excepción de interés público, los demandados deben presentar pruebas que respalden las consideraciones de interés público, preservando así el argumento para la apelación. Las pruebas deben abordar: (1) la unidad familiar (familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes, en particular los hijos menores de edad); (2) la presencia previa en EE. UU. y los vínculos con la comunidad (empleo, negocios, propiedades, residencia a largo plazo); (3) factores humanitarios (condiciones médicas que requieren atención médica especializada en EE. UU., responsabilidades de cuidado de familiares estadounidenses); (4) circunstancias extraordinarias relacionadas con el viaje migratorio o el trauma del demandado; y (5) cualquier otro factor que favorezca el interés público.

## Presentación de pruebas y preparación de documentos

### Documentación sobre las condiciones del país

Los encuestados deben presentar los informes más recientes disponibles sobre las condiciones del país, incluidos: (1) Informes del Departamento de Estado de EE. UU. sobre prácticas de derechos humanos en los países (disponibles a través de [state.gov][20]); (2) Informes mundiales de Human Rights Watch (disponibles a través de [hrw.org][31]); (3) Informes de Amnistía Internacional sobre los países; (4) Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el país designado; (5) Informes del Servicio de Investigación del Congreso sobre Centroamérica; y (6) informes especializados de organizaciones como Refugees International que abordan los sistemas de asilo y las deficiencias en la protección.

Toda la documentación relativa a las condiciones del país debe ir acompañada de un análisis escrito detallado que explique cómo las pruebas demuestran que el país designado no ofrece un procedimiento de asilo completo y justo, o que el solicitante sufriría persecución allí. El análisis debe vincular explícitamente las condiciones generales del país con las circunstancias particulares del solicitante, siempre que sea posible.

### Testimonio de perito

Los encuestados deberían considerar la posibilidad de contratar peritos con conocimiento de las condiciones del país, los sistemas de asilo, las operaciones de pandillas o los patrones de persecución en el país designado. El testimonio de expertos es particularmente valioso para establecer: (1) que el sistema de asilo del país designado no funciona o es corrupto; (2) que la actividad de pandillas en el país designado está muy extendida y es probable que tenga como objetivo a personas del perfil demográfico o los antecedentes del encuestado; (3) que las personas LGBTQ+ o las sobrevivientes de violencia de género enfrentan persecución; o (4) que los antecedentes o características particulares del encuestado lo expondrían a la persecución en el país designado.

Los peritos deben ser identificados y preparados con suficiente antelación a cualquier audiencia probatoria, ya que los jueces de inmigración podrían mostrarse reacios a conceder prórrogas para permitir la preparación de los peritos una vez presentada una moción de preintervención conforme a la Ley de Atención Médica Asequible (ACA). El abogado debe proporcionar a los peritos información fáctica detallada sobre el demandado y solicitarles que emitan opiniones específicas para las circunstancias de dicho demandado.

### Preparación de la declaración y el testimonio del cliente

Los encuestados deben preparar una declaración escrita detallada que aborde: (1) hechos específicos sobre sus circunstancias, antecedentes e historial de persecución o amenazas; (2) hechos específicos sobre el o los perseguidores a quienes temen; (3) hechos específicos que expliquen por qué temen ser deportados al país designado; (4) evidencia de conexiones con el país designado (si las hay) y si el encuestado teme ser perseguido allí; (5) evidencia de conexiones con los Estados Unidos (familia, empleo, comunidad) y dificultades resultantes de la deportación; y (6) cualquier otra circunstancia fáctica relevante.

La declaración deberá traducirse al idioma nativo del demandado (con certificado de traducción), y el demandado deberá estar preparado para declarar en directo sobre el contenido de la declaración y para ser interrogado por el abogado del DHS.

---

## Condiciones de los países y evidencia de persecución: evaluación comparativa

### Honduras: Fallos documentados del sistema de asilo y problemas de seguridad

Honduras presenta una de las condiciones de país más precarias, lo que genera preocupación entre los encuestados que enfrentan la expulsión bajo la ACA. [Informe Mundial de Human Rights Watch 2025 sobre Honduras][31] documenta que Honduras continúa

luchan contra la corrupción generalizada, un poder judicial comprometido, altos niveles de violencia y ataques contra defensores ambientales y defensores de derechos humanos. El informe señala que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó que 453 defensores de derechos humanos y periodistas fueron acosados, amenazados o intimidados en 2023, y 15 fueron asesinados.[31] Los defensores de derechos humanos enfrentan una violencia intensa: Juan López, un defensor ambiental, fue asesinado en septiembre de 2023 en Tocoa, y tres activistas que trabajaban para la misma organización ambiental fueron asesinados en 2023. [31]

El poder judicial en Honduras carece de independencia y eficacia. El mecanismo que Honduras creó en 2015 para proteger a periodistas, defensores de derechos humanos y funcionarios de justicia tiene graves deficiencias, incluyendo la falta de autonomía financiera, personal calificado con experiencia en derechos humanos y confianza por parte de los defensores.[31] Las disputas sobre derechos de tierras, que afectan a los pueblos indígenas, las comunidades afrohondureñas y los campesinos, siguen siendo un problema acuciante, y las personas se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia, las expropiaciones ilegales de tierras y el desplazamiento forzado.[31]

Honduras tiene la tasa más alta de feminicidios en América Latina y el Caribe, con aproximadamente 7 feminicidios por cada 100 000 mujeres.[31] El estado de emergencia, adoptado en diciembre de 2022 para combatir la extorsión y delitos conexos, se extendió 15 veces y permanece vigente, suspendiendo los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica y el derecho a ser informado de los motivos de la detención, entre otros.[31] La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la extensión del estado de emergencia sin una política de seguridad integral basada en los derechos, señalando que dio lugar a abusos.[31]

Las personas LGBTQ+ en Honduras sufren altos niveles de violencia y discriminación. Honduras carece de protecciones civiles integrales contra la discriminación, no cuenta con procedimientos de reconocimiento legal para las personas transgénero, no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y no ha cumplido con las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluida la creación de procedimientos de reconocimiento legal de género.[31] En 2023, había 216 000 solicitantes de asilo hondureños en el extranjero, principalmente en Estados Unidos y México, y otros 84 000 fueron reconocidos como refugiados, lo que demuestra la magnitud de las deficiencias en materia de protección en Honduras.[31]

## Guatemala: Fallos en la independencia judicial y evidencia de persecución

Guatemala presenta preocupaciones similares. El Informe Mundial de Human Rights Watch 2025 sobre Guatemala documenta que la falta de independencia judicial sigue siendo un problema crítico, que socava el estado de derecho y amenaza la protección de los derechos humanos. [39] El exfiscal anticorrupción Stuardo Campo permaneció encarcelado por cargos de "abuso de autoridad" e "incumplimiento de deberes" con audiencias pospuestas, lo que vulnera el debido proceso.[39] Según la UDEFEGUA, al menos 91 personas huyeron al exilio debido a procesos penales, amenazas o acoso desde 2022, entre ellas 44 profesionales del derecho y 26 defensores de derechos humanos.[39]

La UDEFEGUA documentó más de 9.000 casos de agresión —que incluyen criminalización, acoso, difamación, estigmatización, amenazas, intimidación y violencia— contra defensores de derechos humanos, periodistas, organizaciones y comunidades, la cifra más alta registrada hasta la fecha.[39] La Fiscalía General y sectores del poder judicial han creado un entorno hostil para la libertad de expresión y de prensa, donde los periodistas enfrentan detenciones arbitrarias y acoso en línea; al menos 25 periodistas huyeron del país en los últimos años.[39]

Los altos niveles de pobreza y desigualdad, la discriminación estructural y la corrupción limitan el acceso a los derechos fundamentales, en particular para los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y las comunidades rurales.[39] La tasa de homicidios disminuyó de un máximo de 46 por 100 000 en 2009 a 16,1 por 100 000 en 2023, pero persisten desafíos importantes, incluidos los altos niveles de trata de personas, extorsión y violencia contra las mujeres.[39]

## El Salvador y otros países del ACA: Persecución documentada y deficiencias en el sistema de asilo

Los informes de Human Rights Watch sobre El Salvador, citados en documentos judiciales, documentan patrones de violencia de pandillas, falta de protección gubernamental y persecución de personas LGBTQ+ similares a los de Honduras y Guatemala.[56] Varias ONG han documentado que el sistema de asilo de El Salvador carece de capacidad para procesar solicitudes, brinda protección inadecuada para las solicitudes basadas en la persecución y expone a los solicitantes de asilo a la trata de personas o la extorsión por parte de organizaciones criminales.[56]

Ecuador, incorporado al marco de la ACA en julio de 2025, ha documentado violencia de pandillas, que afecta particularmente a los migrantes LGBTQ+.[59] Colombia (señalado por WOLA) experimenta violencia continua que afecta a los migrantes y solicitantes de asilo LGBTQ+.[59] El sistema de asilo de Paraguay, aunque más reciente en el marco de la ACA, ha documentado limitaciones en la capacidad de adjudicación de asilo y mecanismos de protección.

---

## Estrategia de preservación y apelación

### Nivel del Tribunal de Inmigración: Recopilación de pruebas para la apelación

Si el juez de inmigración concede la moción del DHS para eximirse del cumplimiento de la obligación de comparecer, a pesar de la oposición del demandado, el abogado debe comenzar de inmediato a preparar los argumentos para la apelación. El abogado debe asegurarse de que el expediente refleje claramente: (1) el texto completo de la oposición escrita a la moción para eximirse del cumplimiento de la obligación de comparecer; (2) cualquier prueba sobre las condiciones del país y las declaraciones de expertos presentadas; (3) el testimonio del demandado (si se le permitió) o una declaración detallada del testimonio que se habría presentado; (4) cualquier otra prueba relevante para la determinación del país seguro; y (5) las conclusiones y el razonamiento explícitos del juez de inmigración al conceder la moción.

El abogado debe presentar un aviso de apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración dentro del plazo establecido (generalmente 30 días después de que la orden de deportación sea firme). El aviso debe redactarse cuidadosamente para destacar todos los posibles argumentos de apelación, ya que algunos podrían considerarse renunciados si no se incluyen en el aviso.

### Nivel de apelación de la BIA: Certificación vs. Decisión de apelación

Al apelar una orden de desestimación previa de un juez de inmigración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), el abogado debe decidir si presenta una apelación completa o si solicita la certificación del caso bajo la autoridad de certificación de la BIA. Una apelación completa requiere que el abogado presente alegatos que aborden los errores legales y fácticos en la decisión del juez de inmigración. La certificación está disponible en circunstancias limitadas cuando el juez de inmigración o el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) solicitan que la BIA revise ciertas cuestiones legales o hechos que el juez de inmigración se ha negado a decidir.

En los casos de denegación previa de la ACA, la certificación puede ser estratégica si la orden de denegación previa del juez de inmigración implica la aplicación de una interpretación novedosa o controvertida de la ACA o de la ley del tercer país seguro. Por ejemplo, si el juez de inmigración ha denegado una solicitud previa basándose en la conclusión de que un solicitante que ingresó a los Estados Unidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Regla de la ACA está sujeto a la prohibición (lo que plantea la cuestión de la retroactividad), la certificación de esa cuestión legal ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) podría ser estratégicamente preferible a una apelación completa si el abogado considera que las conclusiones fácticas del juez de inmigración fueron correctas, pero la conclusión legal fue incorrecta.

Sin embargo, en la mayoría de los casos de pretermisión de la ACA, una apelación completa será más efectiva. El abogado debe presentar escritos detallados que aborden: (1) si la prohibición del tercer país seguro se aplica a las circunstancias del demandado; (2) si el demandado ha demostrado por preponderancia de la evidencia que enfrentaría persecución o tortura en el país designado; (3) si la pretermisión sin una audiencia probatoria completa viola el debido proceso; y (4) si el juez de inmigración aplicó [CIGM-][4] correctamente o si el caso del demandado puede ser

distinguido.

Recurso ante el Tribunal Federal: Petición de hábeas corpus o recurso conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (APA).

Si la Junta de Apelaciones de Inmigración confirma la orden de desestimación del juez de inmigración, el abogado puede presentar una petición de hábeas corpus ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos correspondiente (el Distrito Norte de California para casos que surjan del tribunal de inmigración de San Francisco; el Distrito Central de California para casos que surjan de otras localidades del norte de California). Conforme al artículo 2241 del Título 28 del Código de los Estados Unidos, los demandados pueden impugnar la legalidad de las decisiones del tribunal de inmigración y de la Junta de Apelaciones de Inmigración mediante peticiones de hábeas corpus.

Las impugnaciones de hábeas corpus a las órdenes de pretermisión de la ACA pueden plantear: (1) violaciones del debido proceso derivadas de la falta de una audiencia completa; (2) argumentos de interpretación estatutaria con respecto a la INA § 208(a)(2)(A); (3) impugnaciones de la Ley de Procedimiento Administrativo a la PM 25-28 (argumentando que no fue promulgada correctamente); (4) impugnaciones a la interpretación de la BIA de [CIGM-][4]; y (5) alegaciones de que el país designado de la ACA no cumple con el requisito estatutario de "procedimiento completo y justo", lo que hace que la prohibición sea inaplicable.

La petición de hábeas corpus debe incluir un registro detallado de los hechos que respalde la afirmación del demandado de que sufriría persecución o tortura en el país designado. La petición debe citar no solo pruebas de las condiciones específicas de cada país, sino también jurisprudencia que reconozca que ciertas condiciones impiden la aplicación de las prohibiciones de tercer país seguro. Por ejemplo, el abogado puede citar decisiones de tribunales federales que reconocen que los acuerdos de asilo con países que no proporcionan procedimientos de asilo adecuados ni condiciones seguras son inaplicables por ley.

---

## Estrategias alternativas y planes de contingencia

### Estrategia 1: Buscar medidas cautelares ante la Oficina de Asilo (Contexto de expulsión acelerada)

Si el demandado se encuentra en un proceso de expulsión acelerada en el puerto de entrada o poco después de su ingreso, su abogado puede intentar obtener asilo afirmativo mediante la entrevista de temor creíble o el procesamiento en la oficina de asilo del USCIS, evitando así el proceso de expulsión y la cuestión de la preintervención en virtud de la Ley de Asilo y Ciudadanía de los Estados Unidos (ACA). Esta estrategia requiere que el abogado colabore con el demandado para programar citas con las oficinas de asilo y reunir pruebas de persecución o tortura antes de que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) inicie el proceso de expulsión.

Sin embargo, a principios de 2026, la administración Trump aceleró la expulsión expedita y redujo las oportunidades para las solicitudes de asilo afirmativas. Según se informa, los funcionarios de asilo están realizando "entrevistas de evaluación inicial" para determinar la aplicabilidad de la Ley de Cuidado de la Salud Asequible (ACA) antes de evaluar el temor fundado, lo que puede impedir esta alternativa en muchos casos.[1]

### Estrategia 2: Solicitar la exención de la prohibición de la ACA bajo la excepción de interés público.

El abogado debe considerar solicitar al DHS que ejerza su discreción procesal para rechazar la aplicación de la prohibición de la ACA por no ser de interés público. Si bien la decisión de la BIA [CIGM-][4] sugiere que los jueces de inmigración carecen de esta autoridad, el abogado puede solicitar al DHS (a través de OPLA o la oficina local de ICE) que presente una notificación por escrito invocando la excepción de interés público y permitiendo que el demandado solicite asilo en los Estados Unidos a pesar de la prohibición de la ACA.

Entre los factores de interés público que respaldan dicha solicitud se incluyen la unidad familiar, la presencia previa en EE. UU., las circunstancias humanitarias y los hechos extraordinarios. Si bien los fiscales del DHS actualmente tienen pocos incentivos para invocar la excepción de interés público dada la postura restrictiva de inmigración de la administración Trump, hacer que el escrito

La solicitud preserva el argumento para la apelación y crea un registro de las circunstancias extraordinarias del demandado.

### Estrategia 3: Buscar otras formas de alivio de la deportación (VAWA, visa U, visa T, CAT)

Los demandados que enfrentan la preclusión de la ACA no deben abandonar otros posibles recursos. El abogado debe evaluar minuciosamente si el demandado puede calificar para otras formas de alivio, incluyendo: (1) Autopetición de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) bajo la INA § 204(a)(1)(A)(iii), que no requiere prueba de persecución por razón de un motivo protegido y proporciona un camino hacia la residencia permanente legal; (2) Estatus de no inmigrante U (también llamado "visa U") para víctimas de ciertos delitos que han sufrido abuso sustancial y están dispuestas a cooperar con las fuerzas del orden; (3) Estatus de no inmigrante T para víctimas de trata; o (4)

Protección de la Convención contra la Tortura en virtud de la INA § 241(b)(3)(C) y las reglamentaciones de aplicación en 8 CFR § 208.16-17.

A diferencia del asilo, estas formas alternativas de protección generalmente no están sujetas a la prohibición de tercer país seguro ni a la preterminación según la PM 25-28. Un solicitante que reúne los requisitos para obtener una visa U o la protección de la CAT puede obtener la residencia en los Estados Unidos incluso si su solicitud de asilo ha sido preterminada y se aplica la prohibición de la ACA. El abogado debe evaluar minuciosamente los antecedentes, las circunstancias y la elegibilidad del demandado para estas formas alternativas de alivio, y debe plantearlas ante el tribunal de inmigración incluso si el asilo parece no estar disponible.

### Estrategia 4: Solicitar la continuación del procedimiento de expulsión para recabar pruebas.

Aunque un juez de inmigración parezca inclinado a desestimar prematuramente una solicitud de asilo, el abogado puede solicitar una prórroga para reunir pruebas adicionales sobre las condiciones del país, el temor del solicitante al país designado u otros factores relevantes. Si bien los jueces de inmigración están denegando cada vez más las solicitudes de prórroga en el contexto de la aplicación de la ley por parte de la administración Trump, [CARR-][28] reconoció que el juez de inmigración tiene discreción para establecer plazos para la presentación de pruebas y para permitir a los solicitantes oportunidades razonables para complementar las pruebas.

El abogado puede plantear la solicitud de prórroga en términos de debido proceso: los demandados no pueden cumplir con su obligación de demostrar la persecución en el país designado sin el tiempo suficiente para recopilar documentación sobre las condiciones del país, localizar peritos, preparar declaraciones detalladas y preparar testimonios. Una solicitud de prórroga, de ser concedida, brinda tiempo para fortalecer el expediente de cara a una posible apelación.

### Estrategia 5: Recurso colateral conforme a la ley estatal (Modificación posterior a la condena según el artículo 1473.7 del Código Penal)

Para los solicitantes con antecedentes penales que afecten su elegibilidad para el asilo, el abogado debe evaluar si pueden obtener una revisión posterior a la condena conforme al artículo 1473.7 del Código Penal de California, que permite la anulación de condenas cuando el abogado no informó sobre las consecuencias migratorias o cuando el solicitante no fue debidamente informado de dichas consecuencias al momento de la condena. Si un solicitante puede obtener la anulación o modificación de una condena anterior, esto podría eliminar un impedimento para el asilo (como el impedimento por delitos particularmente graves) y permitirle solicitar asilo por méritos propios una vez que se elimine el impedimento basado en la condena.

Esta estrategia requiere coordinación entre los abogados de apelación penal y los abogados de inmigración, y exige una actuación inmediata cuando un demandado revela una condena anterior, ya que las soluciones pueden tener un plazo limitado.

---

## Advertencias sobre riesgos, consideraciones éticas y comunicación con el cliente.

### Explicación del proceso de preterición a los clientes

Según las Reglas de Conducta Profesional de California, los abogados de inmigración tienen la obligación de explicar claramente los procedimientos y los riesgos a sus clientes. Cuando un cliente revela por primera vez que el DHS ha presentado una moción de pretermisión de la ACA, el abogado debe explicar: (1) qué significa la pretermisión (el juez desestimará la solicitud de asilo sin celebrar una audiencia completa); (2) qué implica esto para la capacidad del cliente de presentar testimonio y pruebas; (3) qué es la prohibición del tercer país seguro y cómo funciona; (4) qué país o países propone el DHS como destino de la deportación; (5) cuál es la probabilidad de éxito del cliente al responder a la moción; y (6) qué opciones de apelación existen si se concede la moción.

El abogado debe utilizar un lenguaje sencillo y proporcionar la explicación tanto oralmente como por escrito. Para clientes con dominio limitado del inglés, el abogado debe asegurarse de que la explicación se proporcione en el idioma materno del cliente, ya sea mediante un intérprete cualificado presente en persona o mediante materiales escritos traducidos a su idioma.

#### Consentimiento informado para decisiones estratégicas

Cuando un demandado se enfrenta a la disyuntiva de elegir entre diferentes estrategias procesales (por ejemplo, impugnar la prohibición de la Ley de Atención Médica Asequible mediante testimonio en la audiencia preliminar frente a solicitar una prórroga para recabar pruebas adicionales), el abogado debe obtener el consentimiento informado del demandado respecto a la estrategia elegida. Dicho consentimiento debe constar por escrito y explicar las ventajas y desventajas de cada opción, los posibles resultados y el papel del cliente en la estrategia seleccionada.

#### Asesoramiento sobre consecuencias colaterales

El abogado debe informar al demandado sobre las posibles consecuencias colaterales de la expulsión, que incluyen: (1) prohibición de regresar a los Estados Unidos (la deportación hace que la entrada legal futura a los EE. UU. sea difícil o imposible); (2) impacto en los familiares derivados (los hijos o cónyuges pueden perder el estatus migratorio o los beneficios); (3) impacto en las solicitudes de inmigración basadas en la familia pendientes; (4) impacto en las solicitudes de inmigración basadas en el empleo; y (5) posibles riesgos de seguridad o persecución en el país de destino de la expulsión.

En el caso de los demandados que tengan hijos menores de edad en los Estados Unidos o en otros países, el abogado debe analizar el impacto de la deportación del demandado en la custodia, la tutela y el estatus migratorio de los niños.

#### Disminución de la representación

Si el abogado considera que el demandado no puede costearse una representación legal adecuada o que carece de la pericia necesaria para representarlo debidamente (por ejemplo, si el demandado tiene reclamaciones complejas que requieren peritos), tiene la obligación ética de hablar con el demandado al respecto y considerar la posibilidad de rechazar la representación o buscar un coabogado. Del mismo modo, si surgen conflictos de intereses (por ejemplo, si el bufete del abogado tiene una relación previa con el DHS o el tribunal de inmigración que genere una apariencia de conflicto), el abogado debe informar de ello al demandado.

---

## Conclusión: Síntesis y análisis prospectivo

El panorama legal que rige las mociones del DHS para las solicitudes de asilo prematuras de conformidad con los Acuerdos de Cooperación en Materia de Asilo se ha cristalizado en un marco sustancialmente desfavorable para los solicitantes, establecido por [EOIR Policy Memo 25-28][5], la decisión de la Junta [Matter of CIGM- & LVSG-][4] y el precedente de la BIA que lo respalda de [CARR-][28] y [HAAS-][43]. El marco crea múltiples barreras procesales: los jueces de inmigración están autorizados a solicitar prematuramente sin audiencias probatorias completas cuando se consideran legalmente insuficientes; los solicitantes tienen la carga de establecer por preponderancia de la evidencia que

Se enfrentarían a persecución en el país designado; y los jueces de inmigración tienen prohibido realizar evaluaciones sustantivas sobre si los países designados proporcionan procedimientos completos y justos o condiciones seguras.

A pesar de estos obstáculos, los demandados conservan defensas significativas, especialmente a través de la revisión en tribunales federales y de apelación. Los argumentos sobre el debido proceso, basados en la jurisprudencia de la Quinta Enmienda y la jurisprudencia establecida del Noveno Circuito (Oshodi, Grigoryan, Montes-Lopez), siguen siendo viables, sobre todo cuando los jueces de inmigración niegan a los demandados la oportunidad de testificar o presentar pruebas. Los argumentos de interpretación estatutaria que cuestionan la interpretación que hace la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) del artículo 208(a)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), en particular la afirmación de que los jueces de inmigración carecen de autoridad para evaluar el requisito legal de un "procedimiento justo y completo", representan otra vía para la revocación en apelación. Los argumentos basados en los principios de no devolución (tanto en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados como de la Convención contra la Tortura) siguen estando disponibles, especialmente para los demandados que puedan demostrar riesgos de tortura en el país designado.

El litigio ante el tribunal federal en el caso *UT v. Bondi* ofrece una oportunidad a largo plazo para una solución sistémica, ya que los demandantes impugnan todo el marco de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA) y han obtenido la certificación de demanda colectiva y solicitado un juicio sumario. Sin embargo, este litigio no proporcionará una solución inmediata a los demandados en los procedimientos individuales ante los tribunales de inmigración, dado que las apelaciones de las decisiones de los tribunales de distrito tardarían años.

Para los abogados del norte de California, es fundamental una preparación exhaustiva, la preservación cuidadosa del expediente para la apelación, el uso creativo de formas alternativas de recurso y una defensa enérgica ante el tribunal de inmigración, incluso frente al marco legal restrictivo de [CIGM-]4. Los abogados deben considerar las mociones previas a la absolución de la ACA no como definitivas, sino como pasos iniciales en un proceso de litigio de varias etapas, con importantes oportunidades de apelación ante tribunales federales disponibles incluso después de fallos desfavorables del tribunal de inmigración.

El panorama jurídico actual revela tensiones fundamentales en la legislación estadounidense sobre asilo: entre la discreción ejecutiva (la facultad del Fiscal General para designar terceros países seguros) y la revisión judicial (el papel tradicional del juez de inmigración en la determinación de los hechos); entre la eficiencia administrativa (la presión para resolver los casos con rapidez) y el derecho individual al debido proceso y a audiencias completas; y entre la obligación humanitaria global de no devolución y el compromiso político interno con la restricción de fronteras. Es probable que estas tensiones persistan a medida que los casos avancen en el proceso de apelación y los tribunales federales sopesen las impugnaciones constitucionales al marco de la Ley de Asilo y Cuidado de la Inmigración (ACA). Los abogados deben mantenerse al tanto de este panorama jurídico en constante evolución y preparar a los demandados para beneficiarse de futuros desarrollos en apelación o posibles cambios en los estándares legales.

---

## Citas de fuentes completas y bibliografía

### Decisiones precedentes de la BIA (Autoridad vinculante)

Asunto de CIGM- y LVSG-, 29 I&N Dec. 291 (BIA 2025). Esta decisión establece la autoridad que rige la aplicación de la prohibición de tercer país seguro según 8 CFR § 1240.11(h) y limita la autoridad del juez de inmigración para evaluar las condiciones de un tercer país.

Caso CARR-, 29 I&N 13 de diciembre (BIA 2025). Esta decisión establece estándares para la exhaustividad de las solicitudes del Formulario I-589 y aborda la preclusión basada en deficiencias en el formulario.

Asunto de HAAV-, 29 I&N Dec. 233 (BIA 2025). Esta decisión permite la desestimación de solicitudes de asilo sin audiencia completa cuando las alegaciones de hecho no establecen prima facie elegibilidad para el alivio.

### Estatutos y reglamentos federales

8 USC § 1158 (INA § 208): Asilo. Este estatuto establece la prohibición del tercer país seguro en el inciso (a)(2)(A).

8 CFR § 1240.11(h): Asuntos auxiliares, aplicaciones. Esta regulación implementa la prohibición del tercer país seguro en los procedimientos de expulsión.

8 CFR Parte 208: Procedimientos para el asilo y la suspensión de la expulsión. Marco regulatorio integral para los procedimientos de asilo.

8 CFR § 1208.13: Establecimiento de la elegibilidad para el asilo. Establece estándares para el temor fundado de persecución.

#### Guía de políticas de la EOIR

Memorando de política EOIR 25-28: Denegación previa de solicitudes de asilo legalmente insuficientes, emitido el 11 de abril de 2025 por el director interino Sirce E. Owen. Autoriza la denegación previa de solicitudes de asilo que carecen de suficiencia legal sin celebrar una audiencia.

#### Decisiones del Tribunal Federal de Circuito

Oshodi v. Holder, 729 F.3d 883 (9th Cir. 2013) (en banc). Precedente del Noveno Circuito que exige que el solicitante de asilo tenga la oportunidad de testificar sobre el núcleo de su reclamación.

Grigoryan v. Barr, 959 F.3d 1013 (9th Cir. 2020). Marco del debido proceso del Noveno Circuito para los procedimientos de inmigración.

Montes-Lopez v. Holder, 694 F.3d 1085 (9th Cir. 2012). Caso del Noveno Circuito que establece un error estructural y la presunción de perjuicio por la denegación indebida de asistencia letrada en la audiencia de fondo.

Al Otro Lado contra Mayorkas, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (octubre de 2024). Decisión del Noveno Circuito que confirma la orden judicial del tribunal de distrito contra la Regla de Tránsito para Solicitantes de Asilo.

Zadvydys v. Davis, 533 US 678 (2001). La Corte Suprema establece los requisitos del debido proceso en los procedimientos de inmigración.

Litigios federales sobre las Leyes de Atención Médica Asequible (ACA, por sus siglas en inglés)

UT contra Bondi, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, Caso n.º 1:20-cv-00116. Litigio en curso ante un tribunal federal que impugna el marco de la ACA, presentado por el Centro de Estudios de Género y Refugiados y sus coabogados.

#### Informes sobre la situación de los países

Informe Mundial 2025 de Human Rights Watch: Honduras. Documenta la corrupción, la violencia, la actividad de pandillas, la persecución de las personas LGBTQ+ y las deficiencias del sistema de asilo.

Informe Mundial 2025 de Human Rights Watch: Guatemala. Documenta las deficiencias en la independencia judicial, la violencia contra defensores de derechos humanos y periodistas, y los patrones de persecución.

Refugees International: Página de Incidencia Política en Guatemala. Posición de la organización de defensa de los derechos humanos que se opone a las ACA y documenta las condiciones que afectan a las personas desplazadas guatemaltecas.

Human Rights Watch: Persecución contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras. Documenta la discriminación y la violencia contra las personas LGBTQ+ en los países del Triángulo Norte.

WOLA: Datos clave sobre la experiencia de los migrantes LGBTIQ+. Documenta la violencia y la discriminación.

Los migrantes LGBTQ+ en América Latina y las barreras para obtener asilo.

## Materiales y guías prácticas sobre inmigración

Respuesta a las mociones contra las solicitudes de asilo prematuras. Materiales de capacitación en defensa de organizaciones de justicia migratoria que abordan los procedimientos de prematuridad y las estrategias de defensa.

La BIA emite directrices para la correcta cumplimentación de las solicitudes de asilo. Análisis jurídico de los estándares de cumplimentación del formulario CARR y del formulario I-589.

Interrupción previa en el Tribunal de Inmigración. Análisis jurídico de la autoridad y los estándares de la interrupción previa.

Requisitos para solicitar asilo: una divergencia entre el Segundo y el Cuarto Circuito. Análisis académico de las diferencias entre los tribunales de circuito en la determinación de la elegibilidad para solicitar asilo.

Acuerdos de cooperación en materia de asilo y la ficción del tercer país seguro. Análisis jurídico en un blog que cuestiona el marco legal de la Ley de Asilo y Asistencia Social (ACA) y documenta problemas prácticos de su implementación.

La Convención contra la Tortura y la doctrina de no devolución en los tribunales estadounidenses. Análisis académico de las obligaciones de no devolución de la CAT y la normativa estadounidense de aplicación.

## Avisos del Registro Federal

Implementación de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de asilo conforme a la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Norma final que implementa los procedimientos de la ACA en 8 CFR § 1240.11(h), publicada el 19 de noviembre de 2019 (84 Fed. Reg. 63995).

## Acuerdos internacionales y principios de no devolución

Principio de no devolución. Panorama general del principio de no devolución como principio fundamental del derecho internacional, consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

## Recursos y guías prácticas de AILA

Número especial de AILA: Asilo bajo Trump 2.0. Recopilación de la jurisprudencia reciente y los avances en materia de políticas que afectan a los solicitantes de asilo bajo las políticas de la administración Trump.

AILA: La EOIR emite un memorando de política sobre la denegación previa de solicitudes de asilo legalmente insuficientes. Análisis del PM 25-28 y sus implicaciones para la práctica del asilo.

## Fuentes adicionales

Estados Unidos busca redefinir la cooperación en materia de migración mediante acuerdos bilaterales. Análisis de los acuerdos migratorios bilaterales y multilaterales de Estados Unidos y su situación actual en virtud de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA) a agosto de 2025.

Elementos del Derecho de Asilo. Recurso exhaustivo sobre los elementos del derecho de asilo, incluidos los criterios de persecución y los motivos protegidos.

---

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 2 de febrero de 2026

Este informe está actualizado al 2 de febrero de 2026 y se basa en autoridades legales, jurisprudencia y documentos de política.

hasta el 16 de enero de 2026.